

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

5336

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 26 DE OCTUBRE DE 2017.

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LUIS ENRIQUE
HERNÁNDEZ AZMITIA.

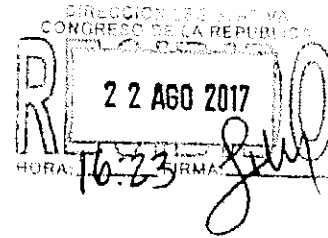
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY DE SALUD POR
IMPUESTOS.

TRÁMITE: PASE A LAS COMISIONES DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL,
FINANZAS PÚBLICAS Y MONEDA Y DE COMUNICACIONES,
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN
CONJUNTO CORRESPONDIENTE.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

00000002



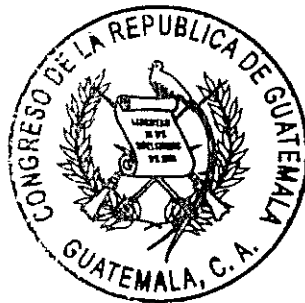
Guatemala, 22 de agosto de 2017
OF./LJA/ra/0439-2017-08

Señor Licenciado
Luis Eduardo López Ramos
Encargado del Despacho de la Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho.

Estimado Licenciado López Ramos:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar con el presente en forma física y digital el Proyecto de Iniciativa de **Ley Salud por Impuestos**, para que sea conocida por el Honorable Pleno, de conformidad con lo que establece el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94, del Congreso de la República.

Sin otro particular me suscribo de Usted, con muestras de mi consideración y estima personal.



Congresista Luis Hernández Azmitia
Distrito Central, Guatemala



01060503

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLE PLENO:

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene una asignación presupuestaria de 152 millones para infraestructura, de los cuales únicamente a ejecutado el 5.58% al 10 de agosto del 2017. Esto se debe a la lentitud de procesos aprobados en la Ley de Contrataciones del Estado, demostrando que Guatemala, en materia de infraestructura y servicios de salud afronta serios contratiempos en la ejecución y mantenimiento de la red hospitalaria, centros y puestos de salud del país, lo cual requiere con urgencia de reformas estructurales y darle sentido de oportunidad y equidad para favorecer a las grandes mayorías de guatemaltecos y por supuesto al crecimiento de la economía nacional.

En este sentido, el sector privado representa la mejor solución para la atención de los servicios de salud, infraestructura y mantenimiento de instalaciones hospitalarias a nivel nacional así como otras obras de cobertura básica como agua potable y saneamiento, ya que las empresas privadas aportarían y administrarían el Impuesto sobre la Renta anualmente, específicamente el 80% del total que deben tributar. Esto significa que la empresa privada al momento de ejecutar sus impuestos en obras y servicios, tendría un incentivo a su favor del 20% del total de sus impuestos. Cualquier empresa privada tendría la oportunidad de fusionarse con otras empresas privadas para la realización de proyectos de Salud por Impuestos para financiar en forma conjunta una obra de infraestructura, servicios de salud y/o equipamiento, pues generalmente estos financiamientos requieren de considerables inversiones.

El financiamiento del sector privado se convierte en canje del impuesto sobre la renta que debe pagar en el siguiente año fiscal a la Superintendencia de Administración Tributaria SAT, a través de la emisión de un Certificado de Inversión Pública que le otorgará el Ministerio de Finanzas Públicas, por el monto exacto de su inversión. Esto se convierte en la constancia ante la



010016304

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Superintendencia de Administración Tributaria SAT de que se pagó el impuesto a través del mecanismo de Salud por Impuestos.

Las obras de Salud por Impuestos no solo permiten a las empresas privadas asumir la construcción y mantenimiento de la infraestructura en salud, sino que también les da la oportunidad de tener iniciativa en la elección del proyecto que se va a ejecutar siempre con el acuerdo explícito y formalismos de la autoridad estatal correspondiente. Adicionalmente, el sector privado puede encargarse del desarrollo de los perfiles y estudios técnicos definitivos de factibilidad que deben ser evaluados por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, previamente consensuados con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, dando paso al proceso de construcción, servicios de salud y/o mantenimiento de la obra social.

El sector privado pasaría de ser un agente pasivo a convertirse en aliado del Estado en acciones de inversión social a nivel nacional y, en agente activo que acelera el desarrollo integral del país. Además tendría la oportunidad de saber a dónde van sus impuestos siendo protagonista directo en alianza con la autoridad local y nacional en la inversión que el Estado realiza para mejorar e incrementar el acceso a los servicios de salud de alto impacto social.

El proceso Salud por Impuestos es la alternativa para agilizar, efficientizar y transparentar los proyectos de obras en salud por impuestos, ya que al comparar el tiempo de una obra entre la presente Ley (6 y 18 meses) y la Ley de Contrataciones del Estado (4 y 6 años) la diferencia oscila entre 4 y 5 años, teniendo un resultado inmediato en beneficio a la población guatemalteca.

El proceso daría inicio para la empresa privada y para el Gobierno Central o municipal utilizando el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP- identificando rigurosamente el proyecto de infraestructura de necesidad prioritaria. Estos proyectos deberán ser publicados en la página web del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, denominada Banco de Proyectos de inversión pública, de donde podrán ser seleccionados los de mayor interés para ambas partes.



00000005

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

La iniciativa privada podrá formular propuestas para la ejecución de un proyecto de Salud por impuestos, consensuado previamente con la autoridad que corresponda según sea el caso, indicando la obra prioritaria. De ser así, la empresa privada efectuará los estudios correspondientes para su evaluación y ejecución. Este es un proceso obligatorio y el primer indicador que la obra se ejecutará con transparencia y estándares de alta calidad.

El Estado a través del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda podrá formalizar dichas obras mediante Acuerdo Ministerial y, en el caso de las municipalidades podrán aprobarse formalmente por el Concejo Municipal, emitiendo el acuerdo municipal correspondiente.

Es imprescindible que antes de adjudicarse la obra, se elabore un informe previo a la Contraloría General de Cuentas. Dicho informe debe sustentar que el proyecto es social y económicamente viable, que los terrenos para la construcción de las obras de salud serán transferidos legalmente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sin omitir verificar que deben ser libres de litigios legales y con estudios previos de impacto - ambiental.

Con el informe aprobado y las bases revisadas, el Gobierno Central o las municipalidades pueden adjudicar directamente obras siempre y cuando las empresas privadas cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento correspondiente.

Una vez otorgado el proceso, el sector privado y los Ministerios de: Salud Pública y Asistencia Social, Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y cuando sea el caso la municipalidad local, deberán firmar un contrato o convenio en el que se establecen los compromisos de ambas partes, estableciendo el cronograma para la ejecución de la obra y los montos de inversión. Luego de esto, la empresa privada inicia la etapa de formulación de los estudios definitivos para la ejecución de los servicios correspondientes. En este momento se ajustan los costos de inversión del proyecto y se definen las necesidades técnicas a detalle, debiendo contemplarse un máximo del 5% del costo total de la obra para los estudios.



00000006

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Esta es la etapa que más tiempo puede tomarle al proceso de Salud por Impuestos, pero que aquí resulta más viable que el proceso de contratación tradicional. La empresa privada se encargará de todo el proceso de contratación y construcción de la obra. Cuando la obra esté terminada, el sector privado la transfiere al Gobierno Central o al municipal según sea el caso, con las formalidades de ley.

El presente proyecto de Iniciativa de Ley nace a raíz de la evidente situación crítica que afecta al Sistema Nacional de Salud, razón por la cual inicié mi batalla interponiendo un Amparo ante la Honorable Corte de Corte de Constitucionalidad, en contra de la falta de determinación de las autoridades competentes de abastecer la Red Hospitalaria y Direcciones de Áreas de Salud de la Red Nacional, Amparo que fue resuelto a mi favor por la honorable Corte de Constitucionalidad con fecha 27 de junio del presente año. Pese a ello, los servicios de salud continúan en crisis, por lo que se hace necesario crear una ley específica que realmente agilice, transparente y fortalezca el Sistema Nacional de Salud para que la población guatemalteca tenga acceso integral a los servicios de salud tales como: atención médica, medicamentos e insumos, equipamiento y su respectivo mantenimiento y construcción o remozamiento de edificios de Salud a corto plazo.



016:0307

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su deber fundamental garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la paz y su desarrollo integral.

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala, de conformidad a los Artículos 93, 94, 95, 96 y 98 de la Constitución Política de la República, garantiza el derecho a la salud como bien público velando por la asistencia social de todos los habitantes, debiendo desarrollar a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes, a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y emocional. Por lo que debe adoptar acciones urgentes con el fin de responder al derecho individual de salud y asistencia social.

CONSIDERANDO:

Que según estudios específicos, el 38.8% de la población camina hasta dos horas para llegar al primer servicio de salud; en puestos de salud tenemos un déficit de cuatro mil instalaciones aproximadamente según el porcentaje poblacional de habitantes; 58 mil camas hacen falta para todo el sistema de Salud Pública.



00000008

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CONSIDERANDO:

Que es necesario institucionalizar, mediante la emisión de una ley específica los servicios de salud que apoye a la producción y la integración de las comunidades más apartadas del país otorgándoles la prestación de servicios de salud pública y otras obras de cobertura básica como agua potable y saneamiento a corto plazo, motivando a la iniciativa privada a invertir integralmente su Impuesto Sobre la Renta hasta un ochenta por ciento y como incentivo especial se les condonará el veinte por ciento restante del mismo impuesto.

CONSIDERANDO:

Que la evidente situación crítica que afecta al Sistema Nacional de Salud, ante la falta de determinación de políticas públicas para abastecer la Red Hospitalaria y Direcciones de Áreas de Salud de la Red Nacional, fue otorgado un Amparo por la honorable Corte de Constitucionalidad con fecha 27 de junio del presente año. Sin embargo, los servicios de salud continúan en crisis, por lo que se hace necesario legislar para agilizar, transparentar y fortalecer el Sistema Nacional de Salud para garantizar que la población guatemalteca tenga acceso integral a los servicios de salud tales como: atención médica, medicamentos e insumos, equipamiento y su respectivo mantenimiento y construcción o remozamiento de edificios de Salud a corto plazo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.



01/07/09

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE SALUD POR IMPUESTOS

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y OBJETIVO

Artículo 1.- Naturaleza. La presente disposición es de Orden Público e Interés Social.

Artículo 2.- Objetivo. El principal objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión público social en servicios de salud integral a nivel nacional y local, enfocados a atender la recuperación de la red hospitalaria del país y servicios de salud tales como: atención médica, medicamentos e insumos, equipamiento y su respectivo mantenimiento y construcción o remozamiento de edificios de Salud, con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios de inversión con el Gobierno Central o las municipalidades.

CAPÍTULO II

DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 3.- Proyectos de inversión. En el marco de lo establecido en la presente Ley, a las empresas del sector privado que inviertan en Salud por Impuestos y que opten por contratar a terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley, podrán realizar su inversión en las diferentes fases de un proyecto, sean estos: estudios, perfiles y los proyectos finales, siempre y cuando coincidan con las políticas y planes de desarrollo a nivel nacional y que cuenten con la declaratoria de viabilidad del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-. Las empresas privadas que realicen tales inversiones como parte del cumplimiento de tributar anualmente a través del Impuesto Sobre la Renta, tendrán una reducción del mismo hasta del veinte por ciento (20%).



31069510

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 4.- Convenios de inversión pública a nivel nacional. Se faculta a las entidades pertenecientes al Gobierno Central o en su caso a las municipalidades a firmar convenios de inversión en salud pública a nivel nacional con empresas del sector privado de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley para financiar y/o ejecutar uno o más proyectos de inversión en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en el marco de lo establecido en el artículo 2 de la presente Ley. Para la selección de las empresas contratistas el sector privado que opte tributar su impuesto sobre la renta bajo el sistema de Salud por Impuestos, se responsabilizará y garantizará que las empresas adjudicadas sean las más experimentadas, solventes financieramente e idóneas para realizar con éxito y alta calidad la obra que han seleccionado.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES RECTORAS DEL

CERTIFICADO DE INVERSIÓN PÚBLICA NACIONAL -CIPN-.

Artículo 5.- Priorización de los proyectos de inversión. El Gobierno Central a través del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, el Ministerio de Finanzas Públicas a través del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP- y las municipalidades que se acojan a lo establecido en la presente ley, deberán consensuar la priorización de los proyectos de servicios de salud e infraestructura en un plazo no mayor a treinta (30) días, debiendo remitir los proyectos de Infraestructura y remozamiento al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda quienes deberán publicarlos a través del Banco de Proyectos de Inversión Pública de su página Web.

La lista priorizada con los proyectos de inversión a financiar en el marco de la presente Ley deberá ser actualizada mensualmente y publicada en el Diario Oficial.

Artículo 6.- Definición del Certificado de Inversión Pública Nacional -CIPN-. El "Certificado Inversión Pública Nacional" (CIPN) es un documento emitido por el



00000011

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Ministerio de Finanzas Públicas, y refrendado por la Contraloría General de Cuentas, que tiene por finalidad certificar y confrontar que la obra ha sido ejecutada en su totalidad de acuerdo con las especificaciones convenidas en el contrato celebrado por la empresa privada a través del mecanismo Salud por Impuestos que le corresponda pagar ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), según lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. El referido certificado se extenderá de forma gratuita.

Artículo 7. Emisión de los CIPN. Se Autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas a emitir los CIPN por el monto total de la inversión que haya asumido la empresa privada, de acuerdo con lo establecido en el convenio de inversión pública nacional.

Artículo 8. Condiciones para la emisión de los CIPN. La emisión de los CIPN se efectuará una vez cumplido lo siguiente:

- a) Que la firma de consultoría o el consultor individual que actúen como supervisores, emitan el certificado de terminación de las obras, en el cual conste que las obras se han completado de acuerdo al plan de trabajo previsto, los costos predeterminados y con las calidades especificadas. Debiendo acompañar los documentos de soporte que se detallan en el reglamento de la presente Ley; y,
- b) Después de la supervisión final que deberán realizar en forma conjunta el financista de la obra y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social así como el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, las municipalidades cuando sea el caso y la Contraloría General de Cuentas y luego de aceptar con su aprobación la misma, se recibirá a entera conformidad por las partes.



00000012

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPÍTULO IV
DE LOS CONVENIOS DE INVERSIÓN Y
SELECCIÓN DE EMPRESAS

Artículo 9.- Selección de las empresas del sector privado. Las empresas del sector privado que suscriban convenios de inversión pública nacional y/o local deberán cumplir con los requisitos de selección que se establezcan en el reglamento de la presente Ley.

Como se anotó en el artículo 4 precedente, las empresas del sector privado que pacten los servicios de contratistas para la realización de las obras, serán responsables por la adecuada selección de éstas dentro del listado de empresas precalificadas en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, propiciando eventos competitivos justos y transparentes.

Los procesos de selección a que se refiere el presente artículo se registrarán por lo establecido en el reglamento de la presente Ley y, serán de aplicación obligatoria; principios de equidad, probidad, moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia y trato justo e igualitario.

Las empresas privadas podrán dentro del marco de ley, fusionarse para la suscripción de contratos de obras y servicios de salud pública, de conformidad con el reglamento específico de la presente Ley.

Artículo 10. Supervisión de las obras. El avance, control de las inversiones y la calidad de las obras que conforman el proyecto serán supervisados en cualquiera de las siguientes modalidades, sea mediante la contratación de firmas de consultoría -supervisoras- o bien consultores individuales- supervisores, dependiendo de la complejidad de las obras; en el primer caso mediante eventos competitivos abiertos y públicos, al igual que para la selección de las empresas constructoras. En el caso de los supervisores individuales, se podrán reclutar,



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

haciendo la escogencia entre varias opciones de profesionales, valorando su experiencia y competencia profesional debidamente acreditada en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Otra modalidad de supervisión, podría ser mediante la suscripción de convenios de asistencia técnica, acordados entre las entidades de gobierno y las municipalidades.

Artículo 11. Sistema Nacional de Control. El monto total invertido para el desarrollo de los proyectos será auditado por la Contraloría General de Cuentas al momento de concluirse.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, los Ministerios de: Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y Salud Pública y Asistencia Social ejercerán el control gubernamental de las acciones derivadas de la presente Ley, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 12. Informe para Adjudicación de la Obra. Es imprescindible que antes de adjudicarse la obra, se elabore un informe previo a la Contraloría General de Cuentas. Dicho informe debe sustentar que el proyecto es social y económicamente viable, que los terrenos para la construcción de las obras de servicios de salud serán transferidos legalmente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y los de agua y saneamiento serán transferidos legalmente a la municipalidad o municipalidades en donde se hayan construido, sin omitir verificar que deben ser libres de litigios legales y con estudios previos de impacto ambiental.

Artículo 13. Opinión de la Contraloría General de Cuentas. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley, la Contraloría General de Cuentas emitirá en un plazo que no exceda los cuarenta y cinco (45) días calendarios, después de haber recibido el informe para la adjudicación de la obra por parte de la empresa privada, las recomendaciones sobre la viabilidad del proyecto y sugerirá los lineamientos para asegurar su adecuada ejecución, así como los documentos que deberán acreditarse para la finalización y sobre los cuales se revisará la rendición de cuentas definitiva del proyecto.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 14. Responsabilidades. Sin perjuicio de los casos regulados en las leyes específicas, pueden generarse responsabilidades administrativas:

1. La contravención e incumplimiento de funciones, atribuciones, facultades que las disposiciones legales imponga, entre el convenio suscrito por ambas partes.
2. El abuso en el ejercicio de las facultades que la ley establezca, por resolución, decisiones, hechos, omisiones que puedan generar responsabilidades civiles penales.
3. Extender certificados que contengan inexactitud de datos e incumplimiento de los requisitos del convenio suscrito por ambas partes, por error involuntario que no constituya responsabilidad civil o penal.
4. La negligencia o abandono en el destino de los recursos o bienes que servirán para las finalidades de esta ley.
5. Cualquier otra responsabilidad que establezca la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes competentes.

Artículo 15. Sanciones. Las infracciones de los participantes según lo preceptuado en la presente ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de la misma serán sancionadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social junto al Ministerio de Finanzas Públicas, sin perjuicio de las penas que corresponde imponer a los tribunales de justicia, si las mismas son constitutivas de delito.

Las personas individuales o jurídicas, propietarias, que contravengan, las prohibiciones del artículo anterior y en general las contenidas en este Reglamento quedan sujetas a las sanciones siguientes:



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

- a) La amonestación escrita, señalando las faltas o definiciones y plazos perentorios de su cumplimiento;
- b) Requerimiento del pago inmediato equivalente a los impuestos destinados a las obras públicas;
- c) Multa por el atraso e incumplimiento no justificado en el desarrollo de la obra a realizarse; y,
- d) Terminación del Convenio por incumplimiento total o parcial de las obras, previa aplicación de las penalizaciones financieras correspondientes.

Artículo 16. Destino de las multas. Los recursos que se generen por la imposición de las multas o sanciones contempladas en la presente ley, se destinarán exclusivamente para los servicios y obras de salud pública.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 17. Proyectos de inversión pública en las zonas declaradas De Emergencia Nacional. El Gobierno Central dará prioridad a los proyectos de inversión de servicios de salud que tengan impacto en las zonas declaradas de emergencia Nacional mediante requerimiento del Concejo Municipal de cada localidad.

Artículo 18. Empresa ejecutora del proyecto de inversión. La empresa privada ejecutora de la inversión deberá estar registrada en el Registro Mercantil y tener precalificación de los Ministerios de Salud Pública y Asistencia Social así como del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 19. Convenio de cooperación. El Convenio de Cooperación será aprobado como Anexo del reglamento de la presente Ley. Dicho convenio deberá incluir disposiciones referidas a la solución de conflictos, el incumplimiento de plazos, y otras que se consideren pertinentes.



00000016

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Artículo 20. Entrega de los Certificados de Inversión Pública Nacional ante la Superintendencia de Administración Tributaria SAT. La Superintendencia de Administración Tributaria SAT no cobrará comisión de recaudación por los Certificados de Inversión Pública Nacional que reciba como constancia que la obra fue ejecutada.

Artículo 21. Reglamento. Estará a cargo de los Ministerios de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, y Salud Pública y Asistencia Social como entes rectores de planificar y desarrollar sistemas de infraestructura y servicios de salud pública a nivel nacional, la redacción del proyecto de Reglamento será aprobado en un plazo máximo de 90 días calendarios a partir de la aprobación de la presente Ley y lo elevarán a consideración de la Presidencia de la República.

Artículo 22. Divulgación. El Organismo Ejecutivo deberá divulgar esta Ley a través de todos los medios de comunicación social del país.

Artículo 23. Derogatoria de otras disposiciones. Se deroga cualquier disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 24. Vigencia. El presente Decreto empezará a regir al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.